

La justicia ecuatoriana en tiempos de cambio

La designación de jueces
de la Corte Nacional en 2017

Luis Pásara



La justicia ecuatoriana en tiempos de cambio

La designación de jueces
de la Corte Nacional en 2017

Luis Pásara



1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036
T: (202) 462 7701 | F: (202) 462 7703
www.dplf.org

© 2018 Fundación para el Debido Proceso

Todos los derechos reservados

ISBN: 978-0-9912414-7-7

Diseño gráfico: ULTRAdesigns

Contenido

Introducción	v
1. El proceso de selección: marco normativo y fases del concurso	1
1.1 Fases del proceso	4
1.2 El Comité de expertos	6
1.3 Las pruebas.....	8
2. Postulantes, los mejor puntuados y los designados	13
3. Reflexiones finales	19
Anexo. Evaluaciones de expertos, respecto de la calidad y pertinencia de las preguntas de la prueba teórica	25
Contencioso administrativo y derecho administrativo — <i>Juan Pablo Aguilar</i>	26
Penal y procesal penal — <i>Xavier Andrade</i>	29
Derecho constitucional y derechos humanos — <i>Ramiro Ávila Santamaría</i>	31
Derecho civil — <i>Roque Farto</i>	33
Derecho administrativo y contencioso administrativo — <i>Édgar Ulloa</i>	35

Sobre el autor

Luis Pásara es Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde fue profesor entre 1967 y 1976. Realizó estudios de post grado en la Universidad de Wisconsin. En 1977 fundó el Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (CEDYS), en Lima, del que fue director e investigador durante diez años. Ha trabajado sobre el sistema de justicia en Perú, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala y México y ha publicado: *Jueces, justicia y poder en el Perú* (CEDYS, Lima, 1982), *Derecho y sociedad en el Perú* (El Virrey, Lima, 1988), *Las decisiones judiciales en Guatemala* (MINUGUA, Guatemala, 2000), *Ley, justicia y sociedad en América Latina* (UNAM, México D.F., 2010), *Tres claves de la justicia en el Perú* (Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 2010), *La producción judicial en Ecuador* (UNAM, México, D.F., 2011) y *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo* (Ediciones Legales, Quito, 2013). Fue *fellow* del Woodrow Wilson International Center for Scholars, en Washington D.C. en 1980 y en 2011-2012, y de la Universidad de Notre Dame, en 1985 y entre 2000 y 2002. Entre 2002 y 2004 fue profesor investigador visitante en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en México, D.F. Desde 2004 hasta 2011 fue investigador del Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica, de la Universidad de Salamanca. Es *senior fellow* en *Due Process of Law Foundation*. Reside en España.

Introducción

De acuerdo a las disposiciones del Régimen de Transición de la Constitución de 2008, inmediatamente después de la aprobación del texto mediante un referéndum, la Corte Suprema se convirtió en Corte Nacional, máxima instancia de la Función Judicial en el país, y sus integrantes se redujeron de 31 a 21 mediante un sorteo. Los así designados permanecieron transitoriamente en ejercicio del cargo, hasta que el Consejo de la Judicatura nombró a los nuevos integrantes de la Corte en 2011¹. Según el artículo 23 de dicho Régimen, tres años después se produjo la renovación de un tercio del total de integrantes, tercio que se compuso por los siete con peores resultados en una “evaluación del desempeño” efectuada en 2014 de acuerdo al mandato de la disposición transitoria. En concordancia, ese año el Consejo designó, previo concurso, a los reemplazantes. El mismo dispositivo legal previó que tres años después se renovarían el siguiente tercio con el mismo procedimiento y que solo los “siete mejores durarían nueve años” en sus cargos.

En consecuencia, en 2017 debían cesar siete miembros de la Corte Nacional y ser reemplazados por quienes resultasen designados sobre la base de un nuevo concurso. Como en la primera ocasión, el proceso estaría a cargo del Consejo de la Judicatura, órgano que ha estado sujeto a diversos cuestionamientos a partir de la modificación de su composición, producida como resultado de la consulta popular efectuada en 2011 y que siguió al anuncio del entonces presidente Rafael Correa de la decisión de “meter manos” en la justicia².

En mayo de 2017 el presidente Correa dejó la presidencia de la república luego de diez años en el cargo y lo sucedió quien había sido su vicepresidente entre 2007 y 2013, y postuló en 2017 como candidato del partido de gobierno, Alianza País: Lenin Moreno. Pese a tales antecedentes, en los primeros meses de ejercicio del cargo presidencial Moreno se ha distanciado de su antecesor en varios aspectos, hasta el punto que en noviembre –cuando se anunció la designación de los nuevos jueces de la Corte Nacional– la dirigencia del partido se hallaba dividida en dos fracciones, leales los unos a Correa y plegados a Moreno los otros.

¹ El proceso de selección de la nueva entidad fue objeto de diversas críticas, entre ellas la proveniente del grupo nombrado por el gobierno y encabezado por Baltasar Garzón, que produjo un informe acerca de la reforma de la justicia en Ecuador: Veeduría Internacional para la reforma judicial en el Ecuador. (2012, diciembre). *Resumen ejecutivo de los informes preliminares*. Quito.

² Véase, Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington, D.C.: Fundación para el Debido Proceso, De justicia, Instituto de Defensa Legal.

En 2017 el escenario y los pesos políticos de los diversos actores se han visto, pues, sujetos a modificaciones. ¿Cómo afecta esta alteración del mapa político ecuatoriano a la administración de justicia? La pregunta adquiere relevancia dado que el régimen de Correa instrumentalizó el aparato de justicia con objetivos políticos. Y cobró cierta urgencia debido a que a fines de julio se inició el proceso de renovación de la Corte Nacional de Justicia.

El propósito de este informe es indagar cómo se ha llevado a cabo la renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional, dadas las modificaciones del contexto político producidas a partir del cambio de gobierno llevado a cabo en mayo de 2017.

Durante los meses de agosto a noviembre, se sumaron a ese proceso varios factores. En agosto un grupo de ex jueces denunció que habían sido destituidos por el Consejo de la Judicatura debido a haber desatendido exigencias y presiones de altas autoridades de gobierno (*El Universo*, 2017, 21 de agosto). A ese señalamiento se agregó la publicación del testimonio, en esa misma dirección, de un juez en funciones (*Plan V*, 2017, 12 de septiembre). Ernesto Pazmiño, Defensor Público General del Ecuador, en carta dirigida al presidente Moreno sugirió “que se suspenda por ahora el concurso para renovar la Corte Nacional de Justicia y, previamente, se precisen los más amplios instrumentos de transparencia y participación social en el proceso de renovación de dignidades de la Corte Nacional de Justicia” (*Ecuadorinmediato.com*, 2017, 2 de agosto).

En cambio, el presidente Moreno hizo un importante gesto de respaldo al cuestionado presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, al aparecer en público a su lado y decirle en su discurso: “todos los que te conocemos sabemos de la integridad, de la forma en cómo manejan las cosas, con eficiencia y eficacia”, para luego precisar: “por eso sé que nunca podré llamarte para influenciar en un juicio, jamás, en que nadie tome una decisión en contra de la justicia, de la ley y la verdad” (*El Telégrafo*, 2017, 9 de septiembre). No obstante, las arbitrariedades denunciadas y los cuestionamientos planteados ocasionaron una investigación en la Asamblea Nacional, que en el mismo mes de septiembre dispuso la comparecencia de Jalkh, como presidente del Consejo, ante la Comisión de Justicia (*El Universo*, 2017, 27 de septiembre), al tiempo que diversos actores sociales pedían su renuncia (*El Comercio*, 2017, 31 de agosto). El intento de someter a Jalkh a juicio político no prosperó en la Asamblea.

Paralelamente, se produjeron diversas denuncias de actos de corrupción durante el gobierno de Correa, multiplicadas a partir de los escándalos de la firma brasileña Odebrecht en América Latina que, según el Procurador General, en Ecuador acumulan sobornos por más de 50 millones de dólares estadounidenses (*El Universo*, 2017, 5 de octubre). Como consecuencia de los procesos iniciados en Ecuador, el ex vicepresidente Jorge Glas –elegido para el cargo en la misma fórmula que el presidente Moreno, pero considerado como hombre de confianza de Correa– fue detenido a comienzos de octubre, acusado en noviembre por asociación ilícita (*El Comercio*, 2017, 9 de noviembre) y condenado en diciembre a seis años de prisión (*El Universo*, 2017, 13 de diciembre). Según la prensa ecuatoriana, otras diez indagaciones se hallaban en curso, comprometiéndose en ellas a ex altos cargos gubernamentales (*El Universo*, 2017, 4 de octubre). Es probable que en algunos de esos casos la Corte Nacional, con una renovada integración, deba pronunciarse en su momento.

Pese a su importancia, el proceso de selección de nuevos miembros de la Corte Nacional alcanzó solo un lugar secundario, si no marginal, en los medios de comunicación.

Con ese paisaje de fondo se llevó a cabo el concurso para designar a los nuevos jueces de la Corte Nacional³. Producida la convocatoria el último día de julio, la postulación de los candidatos tuvo lugar en la primera semana de agosto; 268 de ellos fueron considerados inicialmente aptos. Siguieron las entrevistas públicas y las impugnaciones, más el requerimiento de presentar un certificado de aptitud psicológica. Quedaron entonces 192 postulantes en carrera. Vino enseguida la aplicación de una prueba teórica y una práctica, cuyos resultados fueron publicados en noviembre. Superada la etapa de impugnaciones a las calificaciones recibidas, los resultados finales fueron publicados a fines de noviembre. Debe subrayarse que, pese a su importancia, el proceso de selección alcanzó solo un lugar secundario, si no marginal, en los medios de comunicación.

El propósito de este informe es indagar por la forma en la que se ha llevado a cabo la renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional, con atención a las modificaciones del contexto político producidas a partir del cambio de gobierno llevado a cabo en mayo de 2017. A ese efecto, se examinó la normativa aplicable y diversa documentación –incluida la proveniente del Consejo de la Judicatura, donde se contó con la acogida del director general, Tomás Alvear, y del secretario general, Andrés Sevilla–, y se realizó en Quito un conjunto de entrevistas a informantes calificados, cuyas observaciones se recogen en el texto.

Este informe se divide en dos partes, que siguen a esta introducción. En la primera se resume el proceso de renovación de la Corte Nacional en 2017, lo que incluye una síntesis del marco normativo y un recuento de las fases del proceso, desde la convocatoria hasta el anuncio de los magistrados designados. En la segunda se examina algunos rasgos de los postulantes, así como de aquellos que resultaron mejor puntuados; se atiende a la designación –en especial los ajustes finales en la selección–, y se repasa tanto algunos antecedentes de los escogidos como ciertos aspectos de la prueba práctica que rindieron⁴. Finalmente, se ofrece unos comentarios tocantes al aprendizaje efectuado en el conjunto del proceso.

Para llevar a cabo el trabajo se contó con la eficiente colaboración de Juan Francisco Oña. Asimismo, debe mencionarse el apoyo generoso de Gloria Ardaya, Luis Verdesoto y Ramiro Ávila.

³ La documentación oficial del concurso puede hallarse en <http://funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/638-concurso-para-renovacion-parcial-de-la-corte-nacional-de-justicia-2017.html>

⁴ Para la preparación de este informe, el director general del Consejo de la Judicatura facilitó copias de las grabaciones en video de las audiencias correspondientes a las pruebas prácticas de los siete postulantes que fueron designados jueces en noviembre de 2017.

1. El proceso de selección: marco normativo y fases del concurso

La Constitución ecuatoriana que entró en vigencia en octubre de 2008 dispone:

La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. (...). (art. 182)

Y en el artículo siguiente establece que “sus integrantes serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre” (art. 183). Como se ha anotado en la introducción, nombrada la primera Corte Nacional en 2011, en 2014 se llevó a cabo la primera renovación por tercios y en 2017 la segunda.

Dentro del acápite referido a las Directrices de las carreras de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial establece como Principios rectores lo siguiente:

En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas. Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura. (art. 36)

El mismo Código dispone, en cuanto al perfil de los servidores de la Función Judicial, que

deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. (art. 37)

A más de ese perfil, algo idealizado, en el caso de los jueces de la Corte Nacional, el Código establece como requisitos la nacionalidad ecuatoriana, el título profesional de abogado con reconocimiento legal en el país, y “Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada

o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años” (art. 177). En lo que se refiere al procedimiento para designar a los jueces de la máxima instancia, la misma disposición del Código prescribe los detalles:

1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;
2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pènsam de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante;
3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,
4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.

La prueba teórica, compuesta de 70 preguntas, aleatoriamente escogidas, es calificada con un máximo de 35 puntos y la prueba práctica, consistente en la resolución en casación de dos casos, recibe un máximo de 50 puntos.

El Reglamento del concurso, aprobado por el Consejo de la Judicatura en uso de sus facultades legales, establece que el proceso se compone de cuatro etapas: a) convocatoria y postulación; b) entrevista en audiencia pública e impugnación ciudadana; c) méritos y oposición; y d) resultados finales (art. 12). Se precisa que “En la etapa de méritos se calificará la formación profesional y las actuaciones relevantes de las y los postulantes dentro de las ciencias jurídicas” (art. 38) y

que en la etapa de oposición se usarán “una prueba teórica y una prueba práctica que permitirá calificar conocimientos jurídicos, destrezas o habilidades y aptitud para desempeñar el cargo” (art. 39). La prueba teórica, compuesta de 70 preguntas, aleatoriamente escogidas, es calificada con un máximo de 35 puntos y la prueba práctica, consistente en la resolución en casación de dos casos, recibe un máximo de 50 puntos (art. 50).

Conviene notar que el Consejo había aprobado un texto reglamentario para el concurso llevado a cabo en 2014 (Resolución 113-2014). En 2017 el Consejo introdujo algunas modificaciones al Reglamento, que cobraron vigencia en el concurso llevado a cabo este año (Resolución 131-2017). Mediante ellas se cambió diversas disposiciones; ninguna de ellas puede considerarse significativa. En el artículo 46, una reforma restó medio punto (de 1.5 a 1) al contar con un doctorado en Jurisprudencia no equivalente a un Ph.D, al tiempo que otra aumentó medio punto (de 1 a 1.5) al haber obtenido un título de diplomado, cambio que atiende al hecho de que anteriormente el “doctorado en Jurisprudencia” en Ecuador no requería estudios de postgrado. La prueba práctica se simplificó al eliminar la exigencia para el postulante de “elaborar la respectiva sentencia o auto que ponga fin a un proceso” (art. 50). En lo referido a las acciones afirmativas, dispuestas “para garantizar la participación [...] de sectores discriminados” mediante puntuación adicional, las modificaciones introdujeron en el artículo 5 diversas alteraciones de forma sin mayor trascendencia. No hubo pues, cambios reglamentarios que introdujeran nuevos criterios en el proceso de selección.

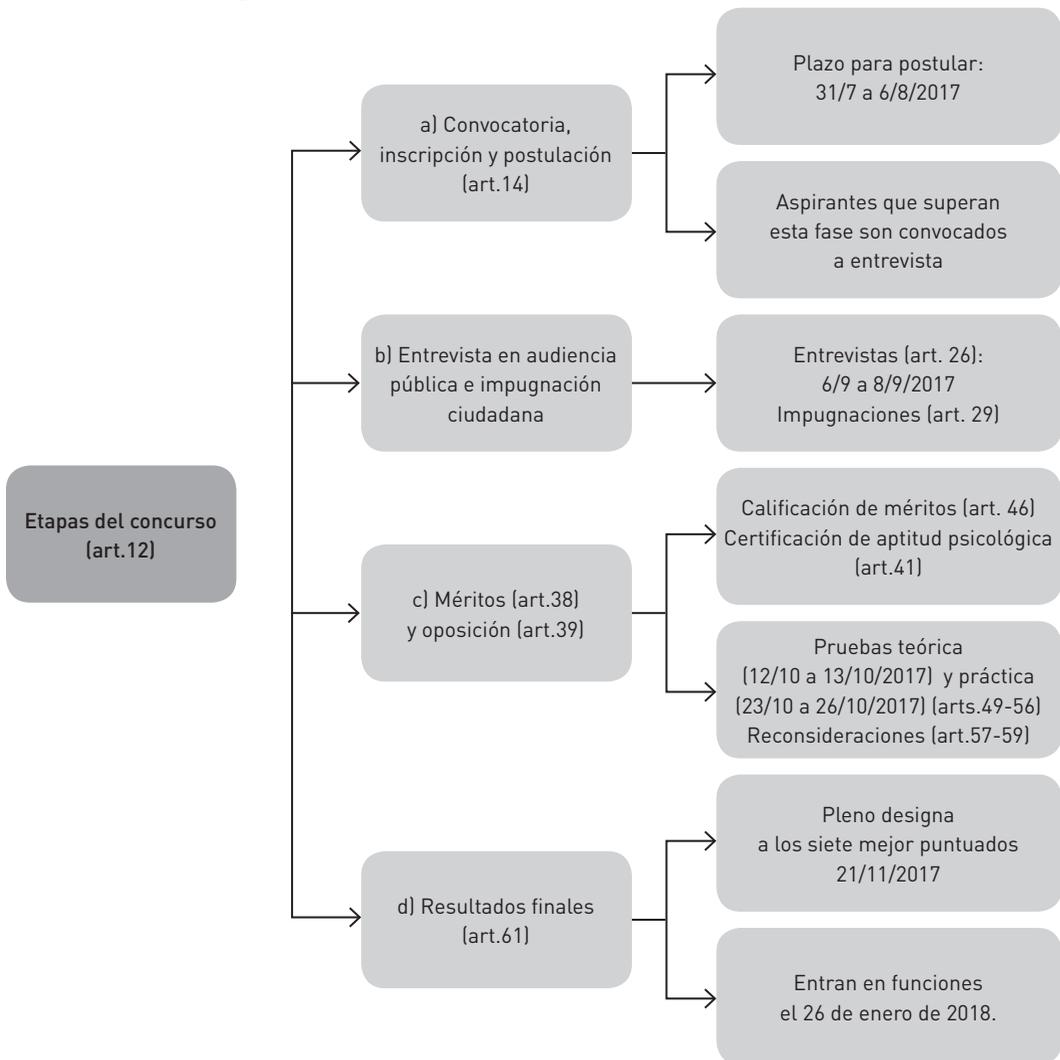
La publicación de este texto tenía como propósito justificar que el Consejo hubiera postergado a dos varones situados entre los siete candidatos mejor puntuados, para preferir a una postulante que había empatado en puntaje con uno de ellos, e incluir entre los designados a otra postulante que resultó posicionada entre los catorce lugares siguientes.

Con ocasión del anuncio de los resultados finales del concurso, el Consejo publicó una página titulada “Normativa aplicada para la ubicación de resultados finales y designación de los siete (7) jueces para la renovación de la Corte Nacional de Justicia”. Mediante la reproducción de determinadas normas del Código Orgánico de la Función Judicial y del Reglamento del concurso aprobado por el propio Consejo, se recordó en esta publicación las reglas utilizadas para desarrollar el mandato constitucional antes citado, que dispone: “Se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres” al constituir la Corte. El texto transcribió el artículo 173 del Código de la Función Judicial para subrayar que, en el respectivo concurso, “Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre hombres y mujeres”. Asimismo, se transcribió los artículos pertinentes del Reglamento del concurso que, de un lado, disponen que “En caso de existir empate en la puntuación final entre postulantes mujer y hombre, la selección preferirá a la mujer” y, de otro, ordenan que “para efectos de la ubicación final de los postulantes, se aplicará la paridad entre mujeres y hombres, exclusivamente entre quienes estén situados, por puntaje, entre los veintiún (21) primeros postulantes”. Como se verá en el desarrollo de este informe, la publicación de este texto tenía como propósito justificar que el Consejo hubiera postergado a dos varones situados entre los siete candidatos mejor puntuados, para preferir a una postulante que había empatado en puntaje con uno de ellos, e incluir entre los designados a otra postulante que resultó posicionada entre los catorce lugares siguientes.

1.1 Fases del proceso

Un aspecto previo al concurso, que fue notado por los observadores (Entrevista a Santiago Basabe, 9 de noviembre de 2017), se refirió a los miembros de la Corte que debían dejar sus cargos. Si bien el texto constitucional se refiere a una “evaluación de desempeño” (artículo 23 del Régimen de Transición), que constituye la base para decidir la sustitución de quienes resulten peor calificados, el Consejo de la Judicatura—que había realizado una evaluación en 2014—descartó realizar otra evaluación tres años después y decidió que en 2017 debían dejar la Corte los siete siguientes según los resultados de la única evaluación efectuada. Esta interpretación, sin duda discutible, ignoró el rendimiento de los jueces de la Corte durante los tres últimos años.

El proceso de selección de los nuevos integrantes de la Corte Nacional abarcó un periodo de cuatro meses, desde fines de julio hasta fines de noviembre de 2017. El gráfico que se incluye muestra las fases del proceso.



Fuente: Reglamento del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia (Resolución 113-2014, modificada por Resolución 131-2017)

La puntuación del concurso se dividió en las tres fases principales: calificación de méritos, quince puntos; prueba teórica, 35 puntos; y prueba práctica o de casos, 50 puntos. Se alcanzaba así un máximo puntaje de 100 (Reglamento del concurso..., artículo 44). Las entrevistas—cuya puntuación arbitraria fue punto central de las impugnaciones recibidas por procesos anteriores⁵—carecen de puntuación desde el concurso de 2014 y esta vez se realizaron como un trámite insustancial, en el que el candidato hacía una exposición de quince minutos sobre tres temas, que eran los mismos para todos, y no era sometido a preguntas (Reglamento del concurso..., artículo 26). Con este diseño, la entrevista del candidato dejó de tener no solo significación sino también sentido.

La oportunidad de participación ciudadana mediante impugnaciones a los postulantes pasó desapercibida y, por lo tanto, careció de importancia.

Se pretende justificar este tipo de entrevista, que en los hechos es un monólogo del postulante, como su presentación pública que abre a la ciudadanía la posibilidad de plantear impugnaciones. Pero el escaso número de impugnaciones planteadas parece desmentir tal pretensión. En la etapa correspondiente se presentaron cinco impugnaciones, referidas a tres postulantes, de los cuales dos fueron apartados del proceso por el Consejo (Entrevista a Tomás Alvear, 16 de noviembre de 2017). Estas cifras demuestran que, como apuntaron dos de los entrevistados, la oportunidad de participación ciudadana mediante impugnaciones a los postulantes pasó desapercibida y, por lo tanto, careció de importancia (Entrevista a Santiago Basabe, 9 de noviembre de 2017; entrevista a María Paula Romo, 10 de noviembre de 2017).

Conforme se fueron desarrollando las fases del concurso, el número de postulantes para integrar la Corte disminuyó, según detalla el cuadro 1.

Cuadro 1. Número de postulantes en el concurso según fases

Etapa	Postulantes al final de la etapa
Inscripción electrónica	596
Cumplimiento de requisitos generales	268
Descartados dos ex jueces de la C.N.	266
Comparecencia a la audiencia pública	212
Impugnaciones: dos eran jueces destituidos	210
Habilitados para rendir pruebas ⁶	192
Rindieron prueba teórica	130
Rindieron prueba práctica	135
Alcanzaron un mínimo de 75 puntos	46

Fuentes: *elciudadano.gob.ec* y entrevista a Tomás Alvear, 16 de noviembre de 2017

⁵ Para un examen de las entrevistas en el concurso llevado a cabo en 2011, que condujo a la integración de la primera Corte Nacional, véase Páez, A. (2013). *La metida de mano en la justicia*. Quito: Paradiso Editores, pp. 47-63.

⁶ Nueve postulantes no presentaron carpetas con la documentación; ocho se retiraron.

En relación con la convocatoria ha llamado la atención de varios observadores (Entrevista a María Paula Romo, 10 de noviembre de 2017) lo corto del plazo para presentar la postulación: una semana, transcurrida entre el lunes 31 de julio y el domingo 6 de agosto. Pese a ello, los postulantes fueron sumamente numerosos al inicio; 596 se presentaron electrónicamente (Entrevista a Tomás Alvear, 16 de noviembre de 2017). No obstante, la mayoría de ellos (55%) quedaron descartados con la simple verificación de los requisitos esenciales para postular.

La mayoría, casi dos de cada tres de quienes rindieron esas pruebas, no alcanzó el puntaje mínimo exigido: 75 sobre 100.

De los habilitados para rendir las pruebas teórica y práctica (192), se presentaron 130 a la primera y 135 a la segunda (Entrevista a Tomás Alvear, 16 de noviembre de 2017). Debe subrayarse que la mayoría, casi dos de cada tres de quienes rindieron esas pruebas, no alcanzó el puntaje mínimo exigido: 75 sobre 100. El listado quedó así reducido a 46 personas, esto es, 17% de quienes reunieron los requisitos esenciales y algo más de un tercio (35.38%) de aquellos que rindieron ambas pruebas. Esta proporción, aun antes de considerar la calidad de las preguntas, es un indicador llamativo del nivel de los postulantes a la máxima instancia judicial del país.

1.2 El Comité de expertos

El Comité de expertos que debía colaborar en el proceso fue constituido a comienzos de agosto y estuvo integrado por cinco miembros nombrados al efecto por el Consejo de la Judicatura, que debían reunir los mismos requisitos que los postulantes a la Corte Nacional; tuvo a su cargo la asesoría técnica del proceso⁷. Fueron designados para integrar el Comité de expertos (*El Ciudadano.gob.ec*, 2011, 8 de agosto): Íñigo Salvador Crespo, decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y abogado en ejercicio, y Enrique Pozo Cabrera, rector de la Universidad de Cuenca. Asimismo, integraron el Comité, Guido Mantilla Cardoso, de larga experiencia judicial y docente en la Escuela de la Función Judicial; Juan Carlos Larrea Valencia, abogado con trayectoria en el servicio público y el ejercicio privado; y Zoila Ojeda Ordóñez, docente de la Universidad Central del Ecuador e integrante del banco de elegibles de la Corte Nacional de Justicia (*Revista de Manabí*, 2017, 8 de agosto)⁸.

⁷ Según el artículo 43 del Reglamento del concurso, las principales funciones del Comité eran: “asesorar sobre la valoración de los documentos que presenten las personas postulantes en la etapa de méritos”; “revisar y depurar el banco de preguntas” de la Escuela de la Función Judicial y, además, “elaborar cien preguntas” cada uno para ser incorporadas al banco de preguntas de la prueba teórica; y “elaborar veinte casos”, cada uno, para la prueba práctica.

⁸ A comienzos de octubre, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social anunció el nombramiento de siete personas, integrantes de la Veeduría encargada de vigilar “el proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”. Daniel Bravo, coordinador del grupo, declaró: “Mi compromiso es trabajar de forma transparente, honesta y coordinada con el equipo de veedores con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura realice un proceso apegado a la normativa vigente” (*Ecuadorinmediato.com*, 2017, 6 de octubre). De esta Veeduría no se volvió a publicar noticia alguna en las semanas siguientes. Conocidos los resultados del concurso, a fines de noviembre se consultó el asunto por escrito a Tomás Alvear, director general del Consejo, quien no respondió el mensaje enviado.

Específicamente, según el miembro del Comité entrevistado para este informe, las funciones de los expertos abarcaron: la revisión y calificación de los méritos de los postulantes, la revisión y elaboración de preguntas para la prueba teórica, la revisión de los casos a ser utilizados en la prueba práctica a partir de una selección de casos remitida por la Corte Nacional, y la integración de los tribunales constituidos, con otros dos miembros, para las pruebas prácticas (Entrevista a Íñigo Salvador Crespo, 15 de noviembre de 2017).

Íñigo Salvador consideró que fue llamado a integrar el Consejo debido a que “Les interesaba que la Católica [en cuya Facultad de Derecho él es decano] le lavara la cara al Consejo en un proceso cuestionado”. El experto detalló cómo fueron calificados los méritos de los postulantes en la etapa correspondiente:

calificamos los méritos de acuerdo al puntaje establecido en el Reglamento. Se dividió el conjunto de postulantes aptos entre los cinco expertos, reunidos en una sala y auxiliados cada uno por un funcionario del Consejo. Se hacían consultas entre los expertos cuando surgían dudas. En las piezas jurídicas presentadas no se valoró el contenido: se verificaba la autoría y se otorgaba el puntaje. Quien presentó más sentencias, dictámenes o demandas, tuvo mayor puntaje. Se podía llegar a los 15 puntos [máximo en esta etapa] sumando demandas, sentencias y evaluaciones docentes. (Entrevista a Íñigo Salvador Crespo, 15 de noviembre de 2017)

Que la suma de puntos se hiciera, en el caso de las piezas jurídicas y en el de las publicaciones, sin atender a la calidad de los contenidos, significa que la evaluación de méritos no fue tal en este aspecto, dado que se escogió la cantidad como único criterio.

Si bien puede entenderse que, dentro de los plazos establecidos para el concurso, resultaba más que difícil evaluar en profundidad los méritos de casi 200 postulantes, los criterios utilizados por el Comité parecen haber prestado pocas garantías para valorar cualitativamente los antecedentes de los mismos. Que se procediera a la simple suma de decisiones judiciales, recursos procesales y evaluaciones docentes benefició a quienes presentaron un mayor número de piezas. Y que esta suma de puntos se hiciera, tanto en este caso como en el de las publicaciones, sin atender a la calidad de los contenidos, conduce a pensar que la evaluación de méritos no fue tal en este aspecto, dado que se escogió la cantidad como único criterio, desatendiéndose la exigencia legal de evaluar “la calidad” de los antecedentes de los postulantes, dispuesta por el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para la fase de preguntas teóricas, como se ha indicado, los expertos aprobaron las 1.614 preguntas del banco de preguntas que, agrupadas según áreas del derecho, se formularon en el número que se indica a continuación:

- Derecho Constitucional (145)
- Derechos humanos (76)
- Derecho civil (152)
- Código Orgánico de la Función Judicial (11)
- Código Orgánico Integral Penal (411)
- Código Orgánico General de Procesos (100)
- Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (121)
- Derecho Administrativo (117)
- Contencioso-Administrativo (43)
- Contencioso-Tributario (54)
- Derecho Mercantil (22)
- Derecho Procesal Laboral (122)
- Derecho Tributario (55)
- Derecho Tributario Aduanero (4)
- Derecho Financiero (9)
- Propiedad intelectual (42)
- Solución alternativa de conflictos (74)
- Casación (32)
- Fallos de triple reiteración (15)
- Promoción de inversiones (2)
- Planificación urbana (3)
- Competencia y competencia desleal (2)
- Asociaciones público-privadas (2)

1.3 Las pruebas

En la denominada prueba teórica, se sortearon 70 preguntas para ser respondidas por cada postulante, que en cada una debía escoger entre varias opciones de respuesta. Una vez completos, los cuestionarios fueron calificados electrónicamente. En la etapa de reconsideraciones, que fueron planteadas por 57 de los 130 postulantes que participaron en esta prueba (*Ecuadorinmediato.com*, 2017, 8 de noviembre), volvieron a intervenir los miembros del Comité de expertos.

Llama la atención que, entre los trece postulantes mejor puntuados en las calificaciones finales, cinco aparezcan con la calificación máxima en esta prueba, 35 puntos, lo que equivale a sostener que no cometieron un solo error.

Dos observaciones pueden ser formuladas a partir de esta información. La primera toca a la vastedad de conocimientos exigidos a los postulantes. Dado que la selección de miembros de la Corte Nacional no atiende a la especialización preferente que el designado deberá desempeñar en el cargo, se requirió del postulante un manejo universalista del derecho que, en la práctica actual de la profesión jurídica, es inexistente. Por eso mismo, llama la atención que, entre los trece postulantes mejor puntuados en las calificaciones finales, cinco aparezcan con la calificación máxima en esta prueba, 35 puntos, lo que equivale a sostener que no cometieron un solo error. Se puede suponer que el postulante, en efecto, tenía un conocimiento extraordinario e inusual del derecho o que las preguntas, que debieron ser aleatoriamente seleccionadas, coincidieron en una alta proporción con la especialización del postulante.

La segunda observación surge del peso relativo otorgado a cada área del derecho y se refiere al criterio que se empleó, por ejemplo, para dar al Código Orgánico Integral Penal algo más de la cuarta parte de las preguntas (25.46%), mientras que el Derecho Constitucional tuvo algo

menos de una de cada diez interrogantes (8.98%). Siendo discutibles los pesos asignables a cada rama jurídica, sería interesante saber si guardaron una relación objetiva con la carga judicial que afronta la Corte Nacional, y –más importante aún– si dentro de las 70 preguntas señaladas a cada postulante el reparto de áreas fue proporcional al peso de cada una de las áreas en el conjunto de las 1.614 preguntas del banco. De haber coincidido la especialidad profesional del postulante con una parte significativa de las preguntas que debió responder, estaríamos ante un sesgo manifiesto del mecanismo utilizado.

En cuanto a la pertinencia y calidad de las preguntas utilizadas en la prueba teórica, para este informe se consultó a varios profesores reconocidos en sus áreas. Así, se contó con los aportes de Ramiro Ávila, de la Universidad Andina Simón Bolívar, para el ámbito del derecho constitucional y derechos humanos; Roque Farto, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para derecho civil; Xavier Andrade, de la Universidad San Francisco de Quito, para derecho penal y procesal penal; Édgar Ulloa, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para procesal civil; y para las áreas de derecho administrativo y contencioso-administrativo, Juan Pablo Aguilar, de la Universidad San Francisco de Quito. A todos ellos se les remitió un cuestionario para ser respondido a partir del examen de las interrogantes correspondientes a su área que fueron incluidas en el banco de preguntas. El texto de las preguntas formuladas y las respuestas recibidas se encuentra en el anexo.

El señalamiento que resulta unánime es el referido a que las preguntas miden solamente el conocimiento textual de la ley y no se interesan por el criterio jurídico del postulante.

En las respuestas de los docentes se encuentran algunos elementos en común. El señalamiento que resultó unánime es el referido a que las preguntas miden solamente el conocimiento textual de la ley y no se interesan por el criterio jurídico del postulante. Aguilar y Farto apostillaron que determinadas preguntas están referidas a legislación derogada. Farto listó una decena de preguntas cuyo sentido no era claro. Asimismo, Aguilar encontró en su área 21 preguntas de sentido incierto. Ávila consideró que, en derecho constitucional y derechos humanos, hubo “indeterminación” en dos de cada cinco preguntas, en las que no es posible señalar sin dudas cuál es la respuesta “correcta”. Farto observó que preguntas de contenido procesal, esto es, de derecho adjetivo, fueron ubicadas dentro del área civil, de derecho sustantivo.

Ulloa y Ávila coincidieron en que resultaba imposible acertar en todas las respuestas, aspecto que guarda relación con la ya señalada obtención del máximo puntaje en la prueba escrita por determinados candidatos que, al final del proceso, resultaron nombrados como jueces de la Corte Nacional.

Farto echó en falta mayor énfasis en temas importantes relativos a obligaciones, contratos y otros negocios jurídicos, así como la inclusión de preguntas concernientes a posesión, hipoteca, fideicomiso o prelación de créditos. Ulloa listó también algunos temas importantes que no se encontraban en las preguntas: en la conformación de la materia litigiosa, las implicaciones de la cuantía, la reforma de las excepciones, el rechazo de la calificación de la demanda y/o contestación por temas de prueba; los asuntos vinculados al abandono, cuyos efectos y reglas cambiaron con la entrada en vigencia del Código General de Procesos; los problemas de calificación del recurso de casación; en relación con los precedentes, la obligatoriedad de aquellos dictados por

la Corte Constitucional; y los efectos de las excepciones previas. Aguilar añadió al listado en materia administrativa la ausencia de temas clave como la responsabilidad extracontractual de la administración y la contratación pública. Andrade apuntó que, al tiempo que algunas preguntas eran en extremo elementales, temas de señalada importancia en derecho penal no aparecieron en las preguntas: culpabilidad e inculpabilidad, tentativa, autoría y participación, y procedimientos especiales. Concluyó en que las preguntas no eran adecuadas para seleccionar jueces de Corte Nacional. Con la opinión de Andrade coincidió Ulloa, quien elaboró su argumentación:

siempre he considerado inapropiado la utilización de preguntas con respuestas de opción múltiple para poder medir el desempeño de un candidato que aspira a ocupar una vacante en la función judicial. Muchas veces, esas preguntas contienen sesgos propios de la persona que se encarga de la elaboración de las preguntas, es decir, responden al entendimiento que esa persona tiene de las instituciones jurídicas (...) Una vez realizada la aclaración anterior, muchas de las preguntas poco o nada tienen que ver con la actividad que va a desempeñar un juez nacional como juez de casación. En realidad, la mayoría de las preguntas están encaminadas a medir el conocimiento general del candidato en la materia procesal. (...) estimo que las preguntas no apuntan necesariamente a medir la idoneidad del candidato (...) pues prácticamente ninguna de las preguntas revisadas abordan los temas conflictivos en la materia procesal, bajo la vigencia del Código Orgánico General de Procesos. Por ejemplo, hay una sola pregunta del recurso de hecho en materia de casación, que es un tema tremendamente conflictivo. Tampoco hay preguntas que aborden a fondo el tema de las facultades de los conjuces con relación a la calificación del recurso de casación. Así también, existen muchas preguntas confusas y estimo que con errores conceptuales.

Para la prueba práctica la Corte Nacional remitió un centenar de “casos emblemáticos” que fueron examinados por el Comité de expertos; este descartó ocho casos, por lo que los restantes 92 pasaron a ser los usados en este segundo examen⁹. A cada postulante se le asignaron, también aleatoriamente, dos casos; de cada uno se le entregaba: demanda, contestación, apelación y recurso de casación, más las sentencias de primera y segunda instancia. Recibieron esta información una hora antes de comparecer ante el tribunal constituido para sostener verbalmente su propuesta de casación.

**La asignación aleatoria probablemente produjo un desbalance
en la capacidad para absolver los casos por los postulantes,
a partir de su experiencia profesional.**

En relación con los casos asignados a cada postulante, puede formularse la misma observación que respecto de las preguntas: si, por ejemplo, un postulante de trayectoria como penalista recibió un caso penal y uno ambiental, resultó bastante más favorecido que aquel especialista en derecho comercial que pudo recibir un caso penal y un caso tributario. La asignación aleatoria

⁹ Al examinar las pruebas prácticas de los siete designados en el concurso, y, en consecuencia, conocer catorce de los casos llamados “emblemáticos” que fueron usados en esta fase, resalta el hecho de que en la mayor parte de ellos no se presentan verdaderas controversias jurídicas en torno a la aplicabilidad de la casación; por el contrario, la solución en ellos es más o menos obvia debido a la falta de fundamentación del recurso planteado. De este carácter se deduce la escasa utilidad que estos casos podían aportar a una prueba en la que se trataba de discernir el criterio jurídico del postulante a un cargo en la más alta instancia de justicia.

probablemente produjo un desbalance en la capacidad para absolver los casos por los postulantes, a partir de su experiencia profesional.

Para los exámenes prácticos se constituyeron cinco tribunales que trabajaban simultáneamente. Cada tribunal estaba integrado por un experto, un funcionario del Consejo de la Judicatura (usualmente un director provincial) y un juez o conjuer de la Corte Nacional, o un juez de la Corte Provincial. Los tribunales también se conformaron informáticamente al azar y “nunca hubo dos tribunales iguales”, según pormenorizó Íñigo Salvador (Entrevista, 16 de noviembre de 2017).

No deja de llamar la atención que, en la conformación de los tribunales dispuesta por el Consejo de la Judicatura, altos funcionarios de la entidad ocuparan uno de los tres puestos y que el tercer miembro fuera uno de los posibles pares de los concursantes o, incluso, un juez de corte provincial, esto es, de rango inferior al pretendido por el postulante. La presencia en el tribunal de un representante del Consejo –insistentemente cuestionado por su intervención política en la labor de los jueces– ciertamente no favoreció la imagen ofrecida por el concurso.

Una vez publicadas las calificaciones obtenidas por los postulantes en esta prueba, los pedidos de reconsideración planteados fueron conocidos y resueltos por los miembros de los tribunales que no eran parte del Comité de expertos (Entrevista a Íñigo Salvador, 15 de noviembre de 2017). Como se verá en el acápite siguiente, la resolución de las reconsideraciones produjo alteraciones en el cuadro final que dio base a la designación de los nuevos jueces de la Corte.

2. Postulantes, los mejor puntuados y los designados

De los 268 que reunieron los requisitos esenciales para postular (nacionalidad ecuatoriana, título de abogado legalmente válido y haber ejercido la profesión “con probidad notoria” durante no menos de diez años), 206 (77%) eran hombres y 62 (23%), mujeres¹⁰. Aunque no se contó con información suficiente de respaldo sobre los antecedentes de quienes concursaron, según concordaron varios entrevistados para este informe, la mayoría de los postulantes pertenecían a la Función Judicial. En alguna medida, esta impresión fue corroborada por el director general del Consejo de la Judicatura cuando precisó que, de los 266 postulantes que superaron la revisión de requisitos y antecedentes, 90 eran abogados en el ejercicio privado (Entrevista a Tomás Alvear, 16 de noviembre de 2017).

La medianía de los postulantes quedó en evidencia, como se señaló, en el hecho de que apenas algo más de un tercio de quienes rindieron las pruebas teórica y práctica obtuvieron en ellas el mínimo legalmente exigido, de 75 puntos sobre cien. La explicación de este aspecto de los postulantes fue explorada en las entrevistas realizadas para este informe. Para Íñigo Salvador la razón reside en lo que él consideró “sueldos bajos” para un juez de la Corte Nacional: US\$ 4.100 (Entrevista, 15 de noviembre de 2017). En cambio, Santiago Basabe, al señalar que “No hay postulantes que sean juristas prestigiosos”, explicó esta ausencia porque “hay dudas sobre la imparcialidad del proceso” (Entrevista, 9 de noviembre de 2017). El decano Farith Simon fue tajante al respecto: “Siendo bueno no se gana” (Entrevista, 14 de noviembre de 2017). “Los mejores no postulan porque no se prestan a concursos amañados”, reforzó María Paula Romo (Entrevista, 10 de noviembre de 2017). El profesor Agustín Grijalva elaboró el argumento: “Los abogados destacados no postulan. Mucha gente no se arriesga, debido al desprestigio de la Corte y debido al Consejo. No cree que vale la pena para su carrera. El proceso está deslegitimado porque lo hace el Consejo” (Entrevista, 9 de noviembre de 2017). Planteada la cuestión al director general del Consejo de la Judicatura, su respuesta fue rotunda: “De ninguna manera. Hay muchos gremios de abogados que sí creen en este proceso. Los que no creen son los menos” (Entrevista, 16 de noviembre de 2017).

¹⁰ Véase, Fundación Ciudadana y Desarrollo. *Control ciudadano al concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia*, p.9.

Cuadro 2. Postulantes mejor puntuados en el concurso

Postulante	Cargo desempeñado al concursar	Méritos	Prueba teórica	Prueba práctica	Total antes de reconsideraciones	Nota final
Camacho Herold Daniella	Conjuez nacional	15	34,5	48	97,5	99
Rodríguez Ruiz Marco	Juez Corte de Pichincha	15	35	49	99	99
Muñoz Subía Katerine	Jueza Pichincha	13,5	35	48	96,5	96,5
Flores Mier Édgar W.	Conjuez nacional	13,5	29,5	48	91	98
Cordero Gárate Sandra	Jueza Azuay	14,8	34,5	46	95,3	95,3
Saquicela Rodas Iván	Conjuez nacional	15	35	48	98	98
Heredia Yerovi María	Conjuez nacional	12,5	29	48	89,5	92,5
Enríquez Villareal Óscar	Conjuez nacional	14,5	35	48	97,5	97,5
Velástegui Enríquez	Conjuez nacional	12	35	50	97	97,75
Terán Carrillo Wilman		15	29	49	93	95,3

Mejor puntuados y designados

Los mejor puntuados en el concurso eran jueces de carrera al momento de postular, y seis de los diez eran conjueces en la Corte Nacional (*Ecuadorinmediato.com*, 2017, 17 de noviembre). Como se ha resaltado antes, de los siete que en noviembre fueron designados jueces nacionales, tres obtuvieron en la prueba teórica 35 puntos, el máximo alcanzable; y otros dos, 34,5¹¹.

De las cuatro mujeres designadas, tres lo fueron en virtud de las disposiciones sobre “paridad de género”.

De los siete designados, cinco habían resultado entre los siete mejor puntuados. De las cuatro mujeres designadas, tres lo fueron en virtud de las disposiciones sobre “paridad de género”; así, Sandra Cordero Gárate fue preferida a Wilman Terán, quien tenía igual puntaje; Katerine Muñoz Subía y María Heredia Yerovi fueron designadas, mediante la postergación de dos postulantes hombres que tuvieron mejor puntaje, en virtud de la disposición reglamentaria que, para procurar “la paridad de género”, autoriza a escoger como designada a quien aparezca entre los primeros 21 mejores en puntuación. Yerovi fue designada jueza de la Corte Nacional habiendo obtenido 89,5 puntos en el concurso y logrado ser recalificada con 92,5. Ningún otro juez designado había obtenido menos de 95 puntos después de la recalificación. Otro caso llamativo fue el de Édgar Wilfrido Flores Mier, quien había obtenido 91 puntos en el concurso pero dio un salto hasta 98 puntos luego de las recalificaciones.

En suma, la acción afirmativa –que añadió como mérito un punto a las postulantes– y las recalificaciones dieron paso a una recomposición de la lista de designados. Así, un postulante que

¹¹ Al decidirse en enero de 2018 el reemplazo de la renunciante Sandra Cordero por Rómulo Velástegui, al ingresar a la Corte Nacional se sumó un cuarto postulante que obtuvo el máximo de 35 puntos en la prueba escrita.

se hallaba en el puesto diez ingresó entre los nuevos jueces y la “paridad entre mujer y hombre” hizo posible que dos postulantes de calificación menor fuesen incluidas entre los elegidos, con el resultado de que cuatro de los siete nuevos jueces fueran mujeres¹².

Los siete nuevos jueces de la Corte Nacional¹³ eran jueces de la Función Judicial en el momento de concursar y ganar la plaza en la Corte; cuatro eran conjuces en la propia Corte: Camacho Herold, Flores Mier, Saquicela Rodas y Heredia Yerovi. Rodríguez Ruiz era presidente de la Corte de Pichincha y ha trabajado 23 años en la Función Judicial; Muñoz Subía, jueza en Pichincha y antes de ese cargo se desempeñó en 2011 en la Secretaría de la Presidencia de la República y, luego, como coordinadora de asesoría de la presidencia del Consejo de la Judicatura (*La Hora*, 2017, 23 de noviembre); Cordero Gárate, jueza en Azuay, y antes, entre 2012 y 2013 laboró como asesora del Consejo de la Judicatura¹⁴. El único que desempeñó un cargo de elección popular fue Saquicela Rodas, quien se desempeñó como concejal en la ciudad de Cuenca.

Los siete jueces designados ya se desempeñaban en la Función Judicial; cuatro no habían trabajado nunca fuera de ella y ninguno realizó otros estudios profesionales que los de derecho.

Un examen de las hojas de vida de los siete jueces nacionales designados revela que, de los seis que consignan su edad, cinco se hallaban en la década de cuarenta años y uno en la de cincuenta; cuatro de los siete obtuvieron el título de abogado en la Universidad Central del Ecuador; ninguno realizó estudios profesionales distintos al derecho; dos refirieron contar con un nivel de suficiencia en un idioma distinto al castellano, en ambos casos en inglés; solo una tuvo experiencia en el ejercicio libre de la profesión durante algunos años y otra trabajó en una ONG como parte de su trabajo profesional; en cambio, cuatro se desempeñaron únicamente en la Función Judicial. Todos han cursado maestrías y cursos de especialización en número apreciable, y han ejercido la docencia universitaria.

De acuerdo al artículo 55 del Reglamento del concurso en la calificación de la prueba práctica, en la que se podía obtener 25 puntos por cada caso asignado, debía conferirse hasta cinco puntos por cada uno de los siguientes aspectos: base constitucional; base legal y/o tratados internacionales; referencias jurisprudenciales; doctrina y/o derecho comparado; y argumentación jurídica y motivación de la conclusión. Para la exposición de cada caso, el concursante dispuso de 20 minutos.

Daniella Camacho Herold estudió derecho en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Según su hoja de vida, la mayor parte de su formación complementaria está vinculada al derecho penal. Se desempeñó en el ejercicio profesional durante varios años pero entre 2001 y 2011 laboró como fiscal en diversos cargos; en 2012 obtuvo el cargo de conjuceza en la Corte Nacional, sala contencioso-administrativa. Los casos que le fueron asignados para la prueba práctica

¹² Con la renuncia de Sandra Cordero, producida a comienzos de enero de 2018, y la designación de Rómulo Velástegui en su reemplazo, primero, el Consejo no optó por preferir una mujer a un hombre mejor puntuado y, segundo, se integraron a la Corte Nacional tres mujeres y cuatro hombres.

¹³ Un perfil de los designados se encuentra en <https://www.lahora.com.ec/cotopaxi/noticia/1102116163/los-nuevos-jueces-un-pasado-lleño-de-matices>

¹⁴ La experiencia laboral de Sandra Cordero se encuentra en <https://www.linkedin.com/in/sandra-cordero-bb993832/?trk=public-profile-join-page>

eran uno penal (P14), materia en la cual contaba con su larga experiencia como fiscal, y uno contencioso-administrativo (CA1), materia en la que se desempeñó como conjueza en la Corte durante cinco años. Según la versión grabada del acto, obtuvo 48 puntos en la prueba.

Su prueba fue rendida en 50 minutos, de los cuales solo unos pocos fueron dedicados al diálogo entre los miembros del tribunal y la postulante. En general, demostró un buen conocimiento legal y cierta tendencia formalista en el manejo del recurso de casación. En el caso contencioso-administrativo citó la ley de casación, que no estaba vigente, y consideró como afectación de un derecho patrimonial lo que era una posible violación del debido proceso. En este caso se le dio el máximo puntaje (25). En el caso penal demostró una comprensión insuficiente de la reparación integral a la víctima, que un miembro del tribunal le hizo notar discretamente. Se le adjudicó 23 puntos. Sus presentaciones se apoyaron en la lectura de definiciones y el recurso a citas legales, que no siempre eran necesarias. Leyó la definición de la casación en ambas exposiciones.

*Sandra Cordero Gárate*¹⁵ estudió en la Universidad Técnica Particular de Loja. Durante cinco años laboró en una ONG como abogada en la asistencia a mujeres y menores de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. Pasó luego por varios cargos públicos. En los cuatro años previos al concurso laboró como jueza en la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la

Corte Provincial del Azuay. El primer caso asignado en la prueba fue uno de su especialidad, el derecho de familia (F13), y el segundo fue un caso laboral (L9). Su calificación fue de 46 puntos. En el tribunal participaron dos juezas de la Corte Nacional, lo que no correspondía al criterio establecido para integrar esa instancia.

La prueba duró 30 minutos. En la exposición de los casos la concursante evitó recurrir a doctrina o pactos internacionales que resultaban innecesarios en el análisis, e indicó que no repetiría en el segundo caso las nociones conceptuales usadas en el primero. Pese a que fue calificada con el mismo puntaje en ambos casos (23), su manejo del primero –de su especialidad– fue notoriamente mejor. El desconocimiento de las particularidades del primer caso llevó a una de las integrantes del tribunal a formular preguntas conceptuales de poca significación en el asunto.

Wilfrido Flores Mier estudió en la Universidad Central del Ecuador y toda su trayectoria profesional se desarrolló en la administración de justicia: ayudante judicial, oficial mayor, secretario, juez en varios cargos y, en el momento de concursar, conjueza de la Corte Nacional. El primer caso que expuso en la prueba fue uno de derecho penal (P11), materia de su mayor experiencia según la hoja de vida; el segundo fue uno de derecho civil (C3). Su calificación fue de 48 puntos. Debe deducirse que estuvo entre los designados gracias a una recalificación que le permitió elevar su puntuación total de 91 a 98¹⁶.

La duración de la prueba fue de 30 minutos. En la presentación de los casos, el concursante exhibió su conocimiento de las normas legales pertinentes y de las prácticas judiciales. No obstante, en el caso penal citó un artículo del Código Orgánico de la Función Judicial que ha sido

¹⁵ Como se ha indicado antes, Sandra Cordero renunció al cargo antes de la toma de posesión (*Ecuadorinmediato.com*, 2018, 24 de enero). El Consejo designó en su reemplazo a Rómulo Velástegui, también un conjueza de la Corte Nacional, quien con 97 puntos había obtenido el quinto lugar en el listado final.

¹⁶ El 30 de noviembre de 2017, en un correo electrónico, se consultó al director general del Consejo de la Judicatura, Tomás Alvear, qué había motivado esta adición de siete puntos al postulante. No habiéndose recibido respuesta, el 7 de diciembre se repitió el envío de la consulta; tampoco se recibió respuesta.

derogado (art. 188) y en el caso civil refirió erróneamente el artículo constitucional que establece el principio dispositivo. Además, pareció ignorar que el Pacto de San José es otra manera de referirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando aludió a uno y otra como si fueran convenciones diferentes. El tribunal examinador no formuló ninguna pregunta, pese a que el expositor no agotó los 20 minutos dispuestos para presentar cada caso.

María Heredia Yerovi estudió en la Universidad Central del Ecuador y en la Universidad Andina Simón Bolívar, donde se especializó en derecho procesal y en derecho penal. Su trabajo profesional se desarrolló solo en la administración de justicia: en la Corte Suprema durante quince años, como ayudante y luego como secretaria relatora; desde 2012 fue conjueza de la Corte Nacional. Los casos que recibió para la prueba práctica fueron uno de familia (F5) y otro contencioso tributario (CT 5). Su calificación fue de 48 puntos, con lo que totalizó 90 puntos. Se entiende que fue designada en razón del criterio de paridad de género.

Su prueba fue la más breve entre los designados: 25 minutos, de los cuales la postulante utilizó menos de diez minutos para exponer cada caso. En la presentación citó doctrina, pactos internacionales e incluso jurisprudencia comparada, que no eran necesarios. En el caso de familia que recibió no dejó en claro la causa por la que no casaba el recurso. Exhibió un uso impreciso y vacilante del lenguaje técnico y, al ser notificada de su calificación, mostró un entusiasmo que rozó la falta de compostura.

Katerine Muñoz Subía estudió en la Universidad Central del Ecuador y en la Universidad Andina Simón Bolívar. Durante ocho años fue ayudante judicial de la sala de lo Laboral y Social en la Corte Suprema de Justicia y desempeñó otros cargos en la Corte hasta 2008. Fue en 2011 asesora de la Secretaría particular de la Presidencia de la República y en agosto de 2012 fue nombrada jueza de la primera sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia en la Corte Provincial de Pichincha, donde se hallaba en el momento de concursar. Los casos que le fueron asignados en la prueba práctica fueron uno de familia (F6), rama en la que la concursante tenía experiencia, y el otro, civil (C11). Fue calificada con 48 puntos.

La prueba duró 40 minutos. En la presentación de ambos casos la concursante leyó textos preparados, apoyándose extensamente en doctrina referida al recurso de casación y citando los mismos autores en cada caso. La explicación de conceptos jurídicos y la abundancia de referencias legales condujeron a una atención insuficiente a las particularidades de ambos casos que, sobre todo en el segundo, produjo cierta falta de claridad. Al responder la única pregunta que le formuló el tribunal en el primer caso, la concursante hizo una afirmación que luego tuvo que corregir, sustituyendo la base legal en la que apoyaba su razonamiento.

Marco Rodríguez Ruiz estudió derecho en la Universidad Central del Ecuador y se doctoró en la Universidad Andina Simón Bolívar. Su trabajo profesional se desarrolló en la administración de justicia, durante trece años como ayudante judicial y como oficial mayor en la Corte Suprema, luego Corte Nacional, y durante ocho años como juez de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que presidía en el momento de concursar. Su hoja de vida incluye algunas publicaciones. Los casos que recibió para la prueba fueron uno penal (P12) y uno laboral (L14). Obtuvo 49 puntos, la calificación más alta entre los designados, que le permitió totalizar 99 puntos, asimismo la calificación más alta entre los designados, compartida con Daniella Camacho.

Su prueba tomó 43 minutos. El postulante se desenvolvió con solvencia, pese a que en el primer caso citó como base legal de la competencia de la Corte Nacional dos artículos –182 de la

Constitución y 173 del Código orgánico de la Función Judicial– que difícilmente pueden ser así entendidos. En la exposición y en sus respuestas a las preguntas, de carácter más bien teórico, que le fueron formuladas, el concursante mostró una capacidad de reflexión mayor, que supo ir más allá del caso bajo examen.

Iván Saquicela Rojas realizó su formación en la Universidad de Guayaquil y en la Universidad de Los Andes; los asuntos penales cobraron cierto peso entre sus estudios complementarios. Durante ocho años se desempeñó como fiscal y sus dos libros publicados también se refieren a la materia penal. Fue concejal en Cuenca y secretario nacional de Amnistía Internacional. Era conjuce de la Corte Nacional en el momento de concursar. Los casos que le fueron asignados para la prueba práctica fueron uno laboral (L1) y otro civil (C4). Obtuvo 48 puntos.

La prueba tuvo una duración de 50 minutos. En la exposición de ambos casos, el concursante hizo un uso innecesario de la doctrina, asemejando la presentación de la resolución de la casación a una lección universitaria, en detrimento de la consideración de las particularidades del caso bajo análisis; en particular, recurrió a citar instrumentos internacionales de derechos humanos cuando no era preciso hacerlo. El tribunal formuló tres preguntas de orden conceptual, lo que puso de manifiesto el desconocimiento de los casos materia de la prueba por sus integrantes.

La designación de jueces de la Corte Nacional en 2017 no importa un cambio en el sistema de justicia ecuatoriano.

En relación con los siete jueces designados en 2017 para incorporarse a la Corte Nacional, puede sostenerse que varios elementos concurren a que su escogencia asegure la continuidad de los lineamientos instaurados para la justicia bajo el régimen de Rafael Correa. Desde el punto de vista institucional esa continuidad ha sido asegurada mediante la participación decisiva del Consejo de la Judicatura, entidad que desde 2010 ha estado a cargo de “meter manos” en la justicia durante el gobierno de la revolución ciudadana. Pero la continuidad ha cristalizado en dos aspectos sustantivos. El primero ha sido la decisión de no participar en el concurso, adoptada por un importante sector de la profesión legal, que se ha expresado de diversas maneras, la más significativa de las cuales es la baja proporción de postulantes que no trabajaran ya en la Función Judicial. El segundo confirma el primero: los designados han sido todos jueces o conjuces en funciones, lo que significa que habían sido previamente designados para otro cargo por este mismo Consejo de la Judicatura; se diría que son profesionales que se han desempeñado a satisfacción de quienes tienen el poder de nombrar. Este hecho revela una opción silenciosa: que el sistema de justicia se reproduzca, no que se renueve con “gentes de fuera”.

El manejo de los concursantes ganadores en sus pruebas prácticas corrobora el perfil de un juez con una limitada capacidad de innovación, que busca ganar seguridad en el apego a las citas de normas legales, incluso más allá de lo que resulta necesario en el caso concreto. La mayor parte de los designados utilizó una suerte de modelo o formato esquemático acerca del recurso de casación –que incluía doctrina, pactos internacionales y normas constitucionales y legales– que llevaban escrito y resultaba aplicable a cualquier casación; de hecho, algunos recurrieron a repetir ese mismo formato expositivo en los dos casos asignados. Junto a los factores anteriores, este perfil rutinario –por lo demás, habitual en la administración de justicia– anuncia que la designación de jueces de la Corte Nacional en 2017 no importa un cambio en el sistema de justicia ecuatoriano.

3. Reflexiones finales

Casi al mismo tiempo que en Ecuador tenía lugar el procedimiento para renovar parcialmente la Corte Nacional, en Bolivia se llevaba a cabo el proceso para escoger mediante elección popular a las más altas autoridades del sistema de justicia: el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, el Tribunal Constitucional Plurinacional y el Consejo Nacional de la Magistratura. Los nuevos jueces de la Corte Nacional ecuatoriana fueron proclamados el 21 de noviembre; las elecciones judiciales se realizaron en Bolivia el 3 de diciembre.

La coincidencia puso de manifiesto la diferente repercusión de un proceso y otro. Mientras en Bolivia los medios de comunicación se ocuparon casi a diario del proceso electoral en curso, en informaciones y artículos de opinión, en Ecuador la información sobre la renovación de la Corte Nacional recibió escasa atención de diarios, radio y televisión. Mientras en Bolivia un conjunto de organizaciones de la sociedad civil se asoció para hacer un seguimiento del proceso electoral, así como formular observaciones y propuestas respecto a él¹⁷, en Ecuador solo la Fundación Ciudadanía y Desarrollo hizo un monitoreo del proceso de selección, cuyos resultados no llegaron a alcanzar una amplia resonancia en los medios de comunicación y la atención pública.

Existe un límite severo a las posibilidades de alcanzar un nivel de excelencia entre aquellos jueces que son escogidos en un clima de despreocupación ciudadana.

Esta comparación conduce a una primera reflexión sobre el caso ecuatoriano, referida a la falta de vigilancia social sobre el proceso de selección para renovar parcialmente la Corte Nacional. Las razones de esa escasa atención pública al procedimiento para escoger a los integrantes del más alto tribunal de justicia del país no pertenecen al campo de este informe, pero el hecho constituye un elemento fundamental de contexto que, en cualquier país del que se trate, pone un límite severo a las posibilidades de alcanzar un nivel de excelencia entre aquellos jueces que son escogidos en un clima de despreocupación ciudadana.

¹⁷ Debido a que la constitución boliviana de 2009 dispone que los candidatos a ser incluidos en la boleta en la que votan los ciudadanos sean preseleccionados por la Asamblea Legislativa –lo que da un carácter abiertamente político al proceso–, el partido de gobierno (MAS) decidió en 2017, como antes en 2011, entre quiénes podrían escoger los electores. Las observaciones y sugerencias formuladas por la sociedad civil fueron, en general, desoídas por las autoridades. No obstante, el papel asumido por los medios y las organizaciones sociales proveyó de importantes elementos de información que condujeron a la deslegitimación del proceso de elecciones judiciales: en 2017 dos tercios de los votos emitidos fueron viciados o emitidos en blanco.

El caso ecuatoriano también sugiere una reflexión sobre el asunto de la (no) especialización en los concursos para designar jueces supremos o del más alto tribunal. En Ecuador, como en varios otros países, no existe una definición de la especialidad en la cual se necesita contar con un nuevo juez supremo; aparentemente se presume, erróneamente, que en la máxima instancia judicial se debe tener un conocimiento universalista del derecho o, más prosaicamente, se piensa en situar al juez recién llegado en la sala especializada donde, simplemente, haga falta ocupar un lugar. Cualquiera que sea el supuesto silenciosamente adoptado, se parte así de una premisa irreal: que existen juristas con una erudición que les permite desenvolverse en cualquier área jurídica. Si bien las facultades de derecho proporcionan un conocimiento relativamente generalista del derecho, en la realidad los juristas van especializándose y las ramas del derecho se desarrollan cada vez más, tanto en el campo teórico como en la práctica profesional.

Al ignorar por completo la variable de la especialidad del postulante, se introduce un sesgo en el proceso de selección de los más idóneos.

Si los concursos para proveer los cargos en los más altos tribunales de justicia respondiesen a una organización cabal del sistema, al convocar concursos para una o más plazas debería saberse en qué ámbito –o, en términos prácticos, en qué sala de la corte– se necesitará a quienes resulten seleccionados. Los jueces supremos no pueden ser intercambiables, aunque la desorganización frecuentemente prevalente los lleve a aparentar que un penalista puede resolver asuntos laborales o un civilista puede opinar con solvencia en materia tributaria. Como se sabe, en el funcionamiento de las salas o tribunales, esa polivalencia simulada de sus integrantes esconde el hecho de que uno de los jueces, el ponente, conoce la materia y propone la resolución que los otros jueces –efectivamente legos en la especialidad– se limitan a rubricar.

Pero en los concursos, como se ha apuntado en el cuerpo de este informe, la exigencia de conocimientos universales del derecho conlleva un desbalance en el momento en el que los postulantes son sometidos a exámenes y pruebas. Quien reciba, por el azar o por otras razones, preguntas y casos correspondientes a su área de especialización estará en mejor aptitud para enfrentar el concurso que quien se encuentre en la situación contraria. Al ignorar por completo la variable de la especialidad del postulante, se introduce un sesgo en el proceso de selección de los más idóneos.

Una tercera reflexión atañe a los mecanismos de puntuación de méritos. Con el propósito de que la evaluación de antecedentes del postulante no sea arbitraria, en todos los concursos se cuenta con una escala en la que un determinado tipo de estudios, título o grado recibe un puntaje fijo. La exigencia ha producido una competencia por acumular diplomas y certificados presentables en concurso que, como se puede ver en el caso ecuatoriano al examinar los antecedentes de los candidatos, conduce a acumular diplomados, maestrías y doctorados –que a menudo abarcan diferentes campos del derecho–, de cuya seriedad o consistencia bien puede dudarse si se tiene en cuenta que muchas universidades en el mundo han hecho del otorgamiento de tales títulos un negocio rentable que exige poco a quienes los requieren.

Si respecto de los títulos obtenidos y los trabajos jurídicos realizados no hay una valoración de la calidad, aplicar escalas de puntuación conduce a resultados no deseados.

En el cuerpo del informe se da cuenta de cómo, al evaluar los trabajos jurídicos –tanto publicaciones como piezas jurídicas– presentados por los postulantes en el proceso ecuatoriano, se prestó atención a la cantidad de los mismos, sin entrar a estimar su calidad. Si sumamos este mecanismo de acumulación de puntos al de los títulos, respecto de los cuales tampoco hay una valoración de calidad o incluso pertinencia para el desempeño de la función judicial, debe aceptarse que la aplicación de escalas de puntuación ha conducido a resultados no deseados. Es hora de reconsiderar su uso desde la preocupación por encontrar formas idóneas de apreciar la calidad y aptitud de los postulantes a jueces.

La cuarta reflexión se refiere a dos recursos utilizados en los concursos cuyo rendimiento, según se ha visto en el proceso ecuatoriano, es sumamente pobre. El primero es la entrevista y el segundo es el de las impugnaciones.

Como se ha recordado antes, el uso de la entrevista sin puntuación se explica por la experiencia objetada de 2011 en la que la calificación de la entrevista de los postulantes fue el camino más sencillo para hacer que determinados postulantes subieran o bajaran posiciones de manera notoria e inexplicable. Suprimida la puntuación, la entrevista quedó reducida a una exposición de quince minutos, sobre tres asuntos generales previamente establecidos por las reglas, que ni siquiera fue materia de preguntas, observaciones o aclaraciones. Poner a disposición ciudadana el curso de estos monólogos fue, como era de preverse, de muy escasa utilidad.

El bajo rendimiento del mecanismo de las impugnaciones como posibilidad de vigilancia ciudadana aconseja la reconsideración de su diseño y su utilización.

La exigua utilidad de las entrevistas así diseñadas se demostró en el hecho de las pocas impugnaciones registradas como consecuencia de su publicación. Sujeta la impugnación a un proceso formalizado por el Código Orgánico de la Función Judicial, que exige “que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación” (art. 177.3) y a una audiencia en la que el impugnado presente “las pruebas de descargo” (art. 177.4), el procedimiento se ha hecho equivalente a uno de naturaleza judicial. Los artículos 29 y 30 del Reglamento del concurso llevaron esa equivalencia más lejos, al circunscribir los motivos por los cuales podía presentarse la impugnación y añadir otras formalidades. Estas normas desnaturalizaron el propósito de recoger antecedentes positivos o negativos acerca del postulante valiéndose del conocimiento social acerca de su trayectoria y desempeño, personal y profesional. Esto último quedó demostrado en el concurso de 2017 por el hecho de que, respecto de casi dos centenas de postulantes, se presentaran cinco impugnaciones referidas a tres de ellos. Ciertamente, que no haya habido otras impugnaciones no es un indicador confiable de que acerca de los demás postulantes no hubiera una opinión social que importaba conocer en el momento en el que sometían su candidatura a jueces de la más alta instancia de justicia del país. Otras circunstancias probablemente demuestren en el futuro que sobre ellos se tenía conocimiento de antecedentes que hubiera sido de interés tener en cuenta con ocasión del concurso.

El bajo rendimiento del mecanismo de las impugnaciones en Ecuador, como en otros países que han formalizado de manera similar esta posibilidad de vigilancia ciudadana, aconseja la reconsideración de su diseño y su utilización.

Podría sostenerse que el resultado de la consulta popular de 2018 abre una posibilidad de cambio en la justicia, en lo que toca a sus relaciones con el poder.

Finalmente, en cuanto al porvenir de la Corte Nacional y la Función Judicial, es claro que en buena medida el futuro, especialmente en lo tocante a la independencia judicial, depende de lo que ocurra políticamente en el país. En el año 2017 Ecuador se halló en una situación cambiante, en la que no se sabía a ciencia cierta hasta dónde y en qué dirección se desplazaría el presidente Lenin Moreno. Según una entrevistada, la incertidumbre incluso afectó el concurso: “Como la situación política es cambiante, cambian las posibilidades de los candidatos” (María Paula Romo, Entrevista, 10 de noviembre de 2017).

La realización de una consulta popular en 2018 incluyó una pregunta encaminada a intervenir el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que designa mediante concurso público de oposición y méritos a los integrantes del Consejo de la Judicatura, según dispone el texto constitucional (arts. 208.12 y 209). En efecto, el texto de la tercera pregunta de la consulta era:

¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3? (*El Universo*, 2017, 3 de octubre)

En la consulta realizada el 4 de febrero, esta pregunta obtuvo una respuesta positiva del electorado –que sumó 63,7% frente a 36,3%–, lo que hace posible que el presidente Moreno sustituya a los actuales integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y nombre un Consejo provisorio designado por la Asamblea Nacional a propuesta del presidente de la república. Así conformado, el Consejo tendrá la responsabilidad de evaluar y reformar las entidades cuyas cúpulas son designadas por él de acuerdo a la Constitución. Esta perspectiva dota de cierto grado de imprevisibilidad a lo que ocurra con el Consejo de la Judicatura –que será evaluado y sus miembros posiblemente sustituidos– y, como consecuencia, la repercusión que esas medidas tengan en la Función Judicial¹⁸.

Podría sostenerse que el resultado de la consulta abre una posibilidad de cambio en la justicia, en lo que toca a sus relaciones con el poder. Entre los entrevistados hubo, no obstante, voces poco esperanzadas. Por ejemplo, la del profesor Agustín Grijalva:

Creo que hay una especie de acuerdo en el gobierno para proseguir la instrumentalización

¹⁸ Antes de que la consulta tuviera lugar, el 28 de diciembre de 2017, tres de los siete miembros del Consejo plantearon ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición a fin de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenase “suspender o interrumpir la convocatoria a consulta popular”, en razón de que su destitución solo puede ser dictada por la Asamblea Nacional después de llevar a efecto un juicio político, según el artículo 131 de la Constitución. La Comisión no actuó hasta después de producida la consulta; en efecto, el 6 de febrero de 2018 pidió a la Corte ordenar al Estado ecuatoriano que “se abstenga de implementar la aprobación de la cuestión tercera del referendium”. Dos días después, la Corte –que se hallaba en período de sesiones– resolvió por cuatro votos contra dos “desestimar de plano la solicitud de medidas provisionales” que consideró improcedente debido a que en el planteamiento de la Comisión “no resulta posible distinguir claramente entre aquello que corresponde a lo estrictamente cautelar y aquello propio a dirimirse en el fondo de la petición que fuera sometida ante la Comisión”.

de la justicia, quizá con más inteligencia, focalizándose en determinados casos, aquellos en los que el gobierno como tal tiene interés. Con Correa, la subordinación de los jueces se extendió a todo tipo de asuntos en los que hubiera de por medio alguien bien situado políticamente. (Entrevista, 9 de noviembre de 2017)

Entretanto, los observadores más pragmáticos están atentos al desempeño que los nuevos jueces desarrollen en el cargo. Desde ese punto de vista, el primer signo estará dado por la composición de las salas de la Corte Nacional, a ser decidida en enero. Con la mirada puesta en los procesos abiertos por corrupción a varias figuras del gobierno de Rafael Correa¹⁹, importa mucho saber qué jueces conformen la sala penal de la Corte.

Los jueces que continuarán en la Corte son identificados por la trayectoria que han mostrado en la función. En cambio, a los que juramentaron como jueces nacionales el 26 de enero de 2018, y permanecerán nueve años en el cargo, por sus frutos se les conocerá mejor.

¹⁹ Entre otros casos de resonancia, la sala penal deberá conocer “la apelación que presente el exvicepresidente Jorge Glas de la sentencia en el caso Odebrecht... el caso de concusión contra el excontralor Carlos Pólit y su hijo John Pólit por la recepción de sobornos” y “el juicio para el exministro de Electricidad Alecksey Mosquera llamado a juicio por lavado de activos” (*Expreso*, 2018, 21 de enero).

Anexo
Evaluaciones de expertos, respecto de la
calidad y pertinencia de las preguntas
de la prueba teórica

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Juan Pablo Aguilar

Se han revisado las preguntas en las áreas Contencioso Administrativo y Derecho Administrativo. Puesto que la numeración es idéntica en ambos grupos, en las referencias que se hagan se utilizarán las siglas CA para Contencioso Administrativo y DA para Derecho Administrativo.

A continuación se da respuesta a los temas planteados.

1. ¿Consideradas en conjunto las preguntas de esta área del derecho, son adecuadas o pertinentes para la selección de los candidatos más idóneos a la Corte Nacional? Si no lo fueran, ¿por qué no lo son? ¿Hay preguntas no acordes con la legislación vigente? Sería útil señalar algunos ejemplos.

Considero que las preguntas son adecuadas y pertinentes, pues tienen que ver con temas fundamentales que en ambas áreas pueden ser conocidos por jueces de la Corte Nacional.

Hay, sin embargo, dos puntualizaciones que hacer:

- i. Se incluyen preguntas que se refieren a la aplicación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sustituida ya por el Código Orgánico General de Procesos. Esto parece innecesario si se toma en cuenta que la primera Ley solo se aplica a los casos en trámite; no creo, por eso, que problemas concretos de trámite del procedimiento, según la norma derogada, sean conocidos sino excepcionalmente por la Corte Nacional. Es el caso de las preguntas CA5, CA30, CA31, DA50 y DA55.
- ii. Se han incluido preguntas que no corresponden a la legislación vigente. Los casos que he identificado son los siguientes:
 - La pregunta CA15 se refiere a la Ley de Propiedad Intelectual, derogada en noviembre de 2016.
 - El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) termina su vigencia el 7 de julio de 2018, cuando entre a regir el Código Orgánico Administrativo, pero las preguntas CA34 y DA5 se refieren a él.
 - La pregunta DA81 se refiere a la jurisdicción coactiva. Esta jurisdicción dejó de existir en el Ecuador desde que se estableció la unidad jurisdiccional; lo que existe en la actualidad es potestad coactiva, ya no judicial sino administrativa.

2. ¿Las preguntas están referidas a los asuntos más relevantes o importantes de esta área? Si no es así, se pide señalar qué asuntos de importancia no están incluidos.

En general, se han incluido asuntos de importancia en el ámbito del Derecho Administrativo. Creo, sin embargo, que se ha dado poco peso a la responsabilidad extracontractual de la Administración y a la contratación pública, que son temas que generan conflictividad y en los que se requiere conocimientos especializados para entender las importantes diferencias que, en estas materias, existen en relación con el Derecho Civil.

3. ¿Las preguntas son lo suficientemente claras para comprender su sentido? En caso de que no sea así, se pide poner ejemplos.

Se han identificado algunas preguntas cuyo sentido no es suficientemente claro. Señalo las siguientes:

- i. CA6: ¿Se refiere al recurso de casación? ¿Se refiere a ampliación o aclaración? ¿Pide un criterio sobre el problema suscitado por el hecho de que el Código Orgánico Administrativo concede el recurso de apelación, pero no establece ante quién se lo interpone en el contencioso administrativo?
- ii. CA7: Es una pregunta equívoca si se toma en cuenta que el cuestionario se refiere tanto al ERJAFE como al Código Administrativo, y que los efectos del acto administrativo varían en uno y en otro.
- iii. CA12: ¿Da igual cualquiera de los varios principios que enuncia el Código Administrativo?
- iv. CA14: Es una pregunta inconclusa. No sé si en el cuestionario definitivo se señalan las actuaciones administrativas a las que se refiere la pregunta.
- v. CA16: No queda claro si se refiere a la competencia en razón de quien actúa como demandante o demandado o a la división distrital establecida para los tribunales contencioso administrativos.
- vi. CA22: Parece una pregunta inconclusa. ¿Se refiere a la no suspensión del acto administrativo?
- vii. CA35: Es una pregunta absolutamente oscura e inentendible.
- viii. CA38: ¿Quiere decir impugnados? No queda claro si ese es el sentido.
- ix. DA4: No me queda claro qué pretende esta pregunta ni cuál es la respuesta esperada.
- x. DA9: ¿Cómo se establece la atribución principal entre las varias que le confiere la ley?
- xi. DA10: No entiendo la pregunta.
- xii. DA20: No entiendo la pregunta.
- xiii. DA23: ¿Se refiere a la muerte de la persona natural?
- xiv. DA29: Pregunta vaga y ambigua.
- xv. DA34: ¿Se refiere a la transferencia a los gobiernos autónomos descentralizados?
- xvi. DA38: Parece una pregunta incompleta.
- xvii. DA47: No está claro qué pretende la pregunta.
- xviii. DA53: La pregunta es confusa. Los contratistas de la Administración no actúan en los contratos como administrados sino como colaboradores.
- xix. DA56: ¿Qué entiende por doctrina tradicional?
- xx. DA68: No se entiende la pregunta.
- xxi. DA79: No queda claro qué respuesta se espera a esta pregunta.

4. ¿Las preguntas buscan medir conocimientos legales o evaluar el criterio jurídico de quien responde?

Las preguntas se refieren a textos legales y evalúan el conocimiento preciso que se tenga de ellos, más que el criterio jurídico de quien responde el cuestionario. La pregunta CA11, por ejemplo, es una clara muestra de que se pide un conocimiento casi textual de la ley, pero en general las preguntas se refieren a los textos legales y a la capacidad para repetirlos.

5. En esta área, ¿es factible que una persona con buena formación jurídica responda correctamente todas las preguntas?

Creo que para responder el cuestionario no se requiere, necesariamente, una buena formación jurídica. Basta con conocer los textos legales sobre los cuales se hacen las preguntas.

Comentario final

Hay varias preguntas del grupo de Contencioso Administrativo, que se repiten en el de Derecho Administrativo. Por ejemplo, CA4 y DA8, CA7 y DA12, CA10 y DA19, CA12 y DA22, CA15 y DA25, CA38 y DA33.

PENAL Y PROCESAL PENAL

Xavier Andrade

1. ¿Consideradas en conjunto las preguntas de esta área del derecho, son adecuadas o pertinentes para la selección de los candidatos más idóneos a la Corte Nacional? Si no lo fueran, ¿por qué no lo son? ¿Hay preguntas no acordes con la legislación vigente? Sería útil señalar algunos ejemplos.

La mayoría de preguntas no son “teóricas” sino más bien de manejo del COIP. No son adecuadas para elegir un Juez de Corte Nacional ya que evalúan conocimiento del código y sus normas, incluso en extremo simples de responder para una persona que no fuere abogado como por ejemplo, 7-8-9-37-50 -100-101-112-130-140.

Incluso las preguntas 77-78-79-81 no tienen grado de dificultad alguno, ya que van dirigidas a buscar la respuesta de quienes comenten estos delitos, haciendo de las respuestas posibles algo obvio y evidente. La pregunta 68, en particular, indaga sobre quien comete robo, y la respuesta debe darla un juez “nacional”, lo que sin duda, cualquier persona, sin tener conocimientos legales estaría en capacidad de responder.

La pregunta 223 va dirigida a indagar quién es el titular de la acción pública, haciendo de la respuesta, algo en extremo simple de acertar.

2. ¿Las preguntas están referidas a los asuntos más relevantes o importantes de esta área? Si no es así, se pide señalar qué asuntos de importancia no están incluidos.

No existen preguntas dirigidas a evaluar el tema de culpabilidad o inculpabilidad, fundamental en materia tanto penal como procesal penal, ya que la decisión y criterio judicial son de máxima importancia en estas áreas.

No hay evidencia alguna de preguntas que sean de difícil solución jurídica. Por ejemplo, los temas de leyes penales en blanco o parcialmente en blanco, donde el juez debe completar el precepto de una ley penal con otra ley no penal, sin violar el principio de legalidad, como sucede en los casos de delitos ambientales tan comunes en el Ecuador, y el de usura que genera muchas controversias al momento de juzgarlos.

No existe pregunta alguna sobre autoría y participación en casos puntuales, sin duda fundamental para la gradación de la pena en ciertos delitos especiales como el de asociación ilícita. Solo aparecen preguntas dirigidas a la definición legal (preguntas 7-8-17).

Tampoco hay pregunta alguna sobre tentativa, pilar fundamental de los delitos de resultado –*Iter criminis*– como la punibilidad de esta.

Tengo la apreciación que todas las preguntas van dirigidas a criminalizar y castigar las conductas más la aplicación necesaria de penas; incluso el procedimiento va dirigido a ello, descuidando que podría haber preguntas con el objeto de aclarar cuándo habría de ratificarse el estado de inocencia de una persona.

Se descuidan preguntas sobre procedimientos especiales como el abreviado, directo, expedito y solución alternativa de conflictos en materia penal como la conciliación.

3. ¿Las preguntas son lo suficientemente claras para comprender su sentido? En caso de que no sea así, se pide poner ejemplos.

La pregunta 136 habla de participación en el delito culposo, lo que sin duda induce al error ya que no existe participación en estas conductas por expresa disposición legal como la contemplada en el art. 43.

Hay incluso errores en la preguntas como COPI (preguntas 1-8) en lugar de COIP, que bajo mi punto de vista no deberían existir por la naturaleza de la evaluación.

4. ¿Las preguntas buscan medir conocimientos legales o evaluar el criterio jurídico de quien responde?

Todas las preguntas van dirigidas a conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas. No hay evaluación de criterio o doctrina aplicable a la resolución de casos, ni tampoco problemas jurídicos fundamentales como el criterio sobre sujetos calificados en ciertos delitos de infracción del deber o de administración pública.

5. En esta área, ¿es factible que una persona con buena formación jurídica responda correctamente todas las preguntas?

Sí es posible, aunque un candidato, cualquiera que este fuere, lo que podría hacer, es sencillamente revisar el código tanto en la parte sustantiva o adjetiva y será suficiente para responder la mayoría de preguntas. Este tipo de preguntas es incompatible con la exigencia del perfil, especialista en el área penal, me refiero a la calificación, previa a la evaluación como son títulos académicos, investigaciones, publicaciones, etc.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Ramiro Ávila Santamaría

El presente comentario es sobre 145 preguntas relacionadas a derecho constitucional y a 76 preguntas relacionadas a derechos humanos.

Limitaciones: el cuestionario tiene el encabezado de la pregunta. Al parecer están incompletas. Parecería, por el contexto de las preguntas, que tienen opción múltiples unas, otras son de contestar si o no ó verdadero o falso, o son de breve desarrollo. Tampoco existen instrucciones de las preguntas. Por esta razón, no se puede apreciar a cabalidad si las preguntas, con instrucciones y con las opciones, podrían ser más precisas.

Otra limitación es el tiempo dedicado a las preguntas. No se hace un estudio exhaustivo ni completo de cada pregunta, contrastando con los textos de la ley.

Metodología: El ejercicio realizado es el de una persona tal como contestaría si es que tendría la pregunta que contestar. Se ha realizado dos lecturas y se han hecho apuntes. De las preguntas se hace un dato numérico y se ejemplifican algunas de las opciones que se usaron y que se explican a continuación.

Se usa dos categorías. La una es de RESPUESTA UNÍVOCA, que no tiene otra respuesta; la otra es de RESPUESTA INDETERMINADA, que su respuesta no puede ser precisa y que pueden existir discusiones doctrinales y, por tanto, que pueden existir varias respuestas.

Por otro lado, se hacen comentarios generales que surgen de la mera lectura de las preguntas y que son una opinión personal.

Resultados:

1. De las preguntas de derecho constitucional, que tiene un universo de 145 preguntas, 59 son indeterminadas, que corresponden a un 40.6%.

Por ejemplo, la pregunta 7 pide la adecuación formal y material de las leyes a... La respuesta podría ser a la Constitución, pero también cabe, y sería correcta, a los instrumentos internacionales y a los precedentes de la Corte Constitucional. Igual sucede con la pregunta 45, que dice que “el proceso de las acciones jurisdiccionales será” y la respuesta podría ser relacionados a las características de las acciones, de la naturaleza jurídica de las acciones, a los principios procesales; perfectamente cabe poner: públicas, constitucionales, rápidas, adecuadas, informales... En la pregunta 35, que trata sobre los delitos del Estatuto de Roma, se dice que “las penas serán”, y uno podría poner imprescriptibles o que tienen jurisdicción universal. En la pregunta 65 se pide que se determine si en Ecuador el orden de supremacía; la respuesta puede ser, de conformidad con el Art. 426, una jerarquía formal (Constitución, tratados, leyes orgánicas...) y podría ser, si se toma el Art. 11, una jerarquía axiológica (la norma que más favorezca a la realización de los derechos).

1. De las preguntas de derechos humanos, cuyo universo es 76, considero que 33 son indeterminadas, que representan un 43.4%.

La pregunta 8, por ejemplo, dice que a más de la Constitución qué otros derechos deben ser reconocidos; si uno considera el Art. 11, debería ser los de los instrumentos internacionales, pero si uno considera los derivados de la dignidad, y los que emanan del derecho a la resistencia (Art. 98), la respuesta es diferente. También existe la discusión si instrumentos internacionales implica el soft law. La pregunta 18 es sobre el sujeto pasivo. Una primera respuesta sería que es el Estado, pero cabe, si uno analiza la acción de protección, que también son los privados y la respuesta genérica es cualquier persona, pública o privada, que ejerce poder y viola derechos. La pregunta 75 trata sobre quiénes administran justicia. Una primera respuesta puede ser las autoridades indígenas de conformidad con su derecho propio y otra pueden ser los jueces de paz.

2. Hay muchas preguntas que exigen un ejercicio de memoria, que no demuestran el conocimiento ni el criterio jurídico de quien responde. Por ejemplo, la pregunta 37, que, cuando transcribe el Art. 1 de la Constitución, exige saber la forma de gobierno del Ecuador conforme el detalle de la norma.
3. Me parece que lo que privilegian las respuestas es un juez formalista y memorista, que exige, de forma semejante a una formación jurídica tradicional, que la persona aprenda de memoria el texto de las normas y no las reflexiones o críticas.
4. Me parece imposible que una persona, sin texto abierto, pueda contestar acertadamente todas las preguntas.

DERECHO CIVIL

Roque Farto

- 1. ¿Consideradas en conjunto las preguntas de esta área del derecho, son adecuadas o pertinentes para la selección de los candidatos más idóneos a la Corte Nacional? Si no lo fueran, ¿por qué no lo son? ¿Hay preguntas no acordes con la legislación vigente? Sería útil señalar algunos ejemplos.**

En general, por el contenido, la mayoría de preguntas en el área civil resultan adecuadas para seleccionar candidatos a la Corte Nacional. No obstante, considero que hay algunas preguntas que no resultan pertinentes porque están más cercanas al derecho notarial, como es el caso de las preguntas, 1,2, 3, 35, 43, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, tomado en cuenta que la ley ecuatoriana ha venido quitando competencias a los jueces civiles para dárselas a los notarios para el trámite de asuntos no controversiales o de jurisdicción voluntaria. Por otro lado, hay preguntas de contenido procesal -derecho adjetivo- que se han ubicado como preguntas dentro del área civil -derecho sustantivo-. Dado que una vez entrado en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en 2015, el cual dejó sin efecto el Código de Procedimiento Civil, y dado que en este cuerpo legal se establecen modelos procesales aplicables a varias materias: civil, laboral, administrativa, etc., considero que el cuestionario debió dedicar un capítulo especial al área procesal por fuera del área civil. Igualmente, en la pregunta # 46, se alude a los efectos de la “inasistencia del confesante”, así como en la pregunta # 98 se habla de “confesión judicial”, los términos “confesión” y “confesante” no están acorde con la legislación actual, pues lo que hoy puede entenderse como tal, corresponde a la prueba denominada “declaración de parte”, según el art. 187 y siguientes del COGEP. Lo propio ocurre con la pregunta # 97 que emplea el término “instrumento público”, cuando el art. 205 del COGEP hace referencia a “documentos públicos”.

- 2. ¿Las preguntas están referidas a los asuntos más relevantes o importantes de esta área? Si no es así, se pide señalar qué asuntos de importancia no están incluidos.**

Las preguntas contienen asuntos relevantes en materia civil, pero al estar confundidas las interrogaciones de derecho civil con las de derecho procesal que se aplican en el marco del Código General de Procesos, se hace poco énfasis en temas importantes relativos a obligaciones, contratos y otros negocios jurídicos. Considero que también hubiera sido pertinente incluir preguntas concernientes a posesión, hipoteca, fideicomiso o prelación de créditos.

- 3. ¿Las preguntas son lo suficientemente claras para comprender su sentido? En caso de que no sea así, se pide poner ejemplos.**

Hay varias preguntas cuyo sentido no se entiende:

1 “En el otorgamiento de una escritura pública se puede prescindir de uno de los siguientes testigos”: La comparecencia de testigos no es un requisito de validez de una escritura pública.

16 “Señale uno de los efectos de la citación de conformidad con el Código Civil”: El tema de la citación procesal no corresponde al Código Civil sino al COGEP. La citación a que hace referencia el Código Civil es para los casos de trámite de muerte presunta dentro del cual es obligación del juez citar a la persona que ha desaparecido.

28 “Cuando un bien nacional es además un bien público; precise ejemplos”. No se sabe si es una pregunta o una afirmación. Debió redactarse como pregunta para que tenga sentido poner ejemplos.

37 “Cuándo el Notario conoce un divorcio por mutuo consentimiento”. No se sabe si es una pregunta o una afirmación.

40 “Para demandar la nulidad de una escritura pública de compraventa de inmueble por falta de solemnidad sustancial, quién es el legitimado pasivo:” El término “legitimado pasivo” es propio de las acciones constitucionales, no de las civiles. Y además se debió exponer como interrogante.

72 “La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo; cabe excepción a esta regla.” Contiene dos enunciados que aparentan contradicción. Debió decir: ¿en qué casos la ley no tiene efecto retroactivo? O bien: ¿en qué casos la ley no rige para lo venidero?

73 “Cuándo el allanamiento es total a la demanda, ¿cómo se lo aprueba?” Para que se entienda como una sola pregunta, no se debió tildar la palabra “cuando”; de lo contrario parecen dos preguntas.

104 “¿Hay ilegitimidad de personería cuando comparece a juicio?”. Simplemente no se entiende. En el ámbito procesal es ilegítimo personero todo aquel que es legalmente incapaz de comparecer en un juicio.

105 “¿Cuáles son los efectos de la citación de la demanda según lo dispuesto por el Código Civil?”. El tema de la citación no está regulado por el Código Civil sino por el COGEP.

A esto se suma que existen muchos enunciados que, siendo afirmaciones previas o antecedentes a una pregunta, constan incorrectamente entre signos de interrogación.

4. ¿Las preguntas buscan medir conocimientos legales o evaluar el criterio jurídico de quien responde?

La gran mayoría de preguntas tienen un contenido eminentemente legislativo por lo que poco o casi nada evalúan el criterio jurídico de quien responde.

5. En esta área, ¿es factible que una persona con buena formación jurídica responda correctamente todas las preguntas?

Si entendemos por buena formación jurídica la posesión de un conjunto de conocimientos y destrezas a nivel doctrinario, que combinen lo jurídico, filosófico o histórico, esto no resulta tan necesario para responder esta clase de preguntas. Para responderlas tal como han sido planteadas, más que buena formación jurídica se requiere de un buen conocimiento de la legislación.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Édgar Ulloa

1. ¿Consideradas en conjunto las preguntas de esta área del derecho, son adecuadas o pertinentes para la selección de los candidatos más idóneos a la Corte Nacional? Si no lo fueran, ¿por qué no lo son? ¿Hay preguntas no acordes con la legislación vigente? Sería útil señalar algunos ejemplos.

Desde mi perspectiva siempre he considerado inapropiada la utilización de preguntas con respuestas de opción múltiple para poder medir el desempeño de un candidato que aspira a ocupar una vacante en la función judicial. Muchas veces, esas preguntas contienen sesgos propios de la persona que se encarga de la elaboración de las preguntas, es decir, responden al entendimiento que esa persona tiene de las instituciones jurídicas, el cual no necesariamente va a coincidir con la visión del candidato. Por tanto, la única forma de limitar este sesgo es que las preguntas sean lo más cerradas posible, y que la respuesta se desprenda de manera clara de los textos normativos. Es decir, estas preguntas no están encaminadas a medir el criterio jurídico del candidato sino su conocimiento de la norma escrita.

Una vez realizada la aclaración anterior, muchas de las preguntas poco o nada tienen que ver con la actividad que va a desempeñar un juez nacional como juez de casación. En realidad, la mayoría de las preguntas están encaminadas a medir el conocimiento general del candidato en la materia procesal.

Ahora, es indudable que un juez de casación debe conocer y manejar las instituciones generales del derecho y en particular del derecho procesal; pero estimo que las preguntas no apuntan necesariamente a medir la idoneidad del candidato.

Sostengo lo anterior pues prácticamente ninguna de las preguntas revisadas abordan los temas conflictivos en la materia procesal, bajo la vigencia del Código Orgánico General de Procesos. Por ejemplo, hay una sola pregunta del recurso de hecho en materia de casación, que es un tema tremendamente conflictivo. Tampoco hay preguntas que aborden a fondo el tema de las facultades de los conjuces con relación a la calificación del recurso de casación.

Así también, existen muchas preguntas confusas y estimo que con errores conceptuales. Por ejemplo, la pregunta 98 vinculada al COGEP dice: “El auto interlocutorio que rechaza las excepciones previas, ¿con qué efecto se concede?” Si bien no tengo las opciones de respuesta, entiendo que la pregunta se refiere a los efectos de la apelación respecto del auto interlocutorio que rechaza las excepciones previas.

Otro caso es la pregunta 45 del COGEP, que sostiene que dentro de las excepciones previas no está la ilegitimidad de personería, lo cual no es correcto, pues justamente la excepción previa contenida en el artículo 153.2 del COGEP contiene dicha excepción.

2. ¿Las preguntas están referidas a los asuntos más relevantes o importantes de esta área? Si no es así, se pide señalar qué asuntos de importancia no están incluidos.

Como ya lo mencioné, hay muchos temas que se pasan por alto dentro de la materia procesal

en el banco de preguntas, o que se los toca tangencialmente en los asuntos superficiales y no en aquellos que realmente generan el debate al interior de la práctica del derecho en el Ecuador.

Desde mi perspectiva, no se aborda con suficiencia, entre otros:

- Los temas derivados de la conformación de la materia litigiosa, como por ejemplo las implicaciones de la cuantía, la reforma de las excepciones, el rechazo de la calificación de la demanda y/o contestación por temas de prueba.
- Los asuntos vinculados al abandono, cuyos efectos y reglas cambiaron con la entrada en vigencia del COGEP.
- Los problemas de calificación del recurso de casación.
- En los temas de precedentes, nada se dice respecto de la obligatoriedad de los precedentes dictados por la Corte Constitucional. Hay casos en el foro en que los jueces nacionales simplemente no siguen dichas decisiones.
- Los efectos de las excepciones previas.

3. ¿Las preguntas son lo suficientemente claras para comprender su sentido? En caso de que no sea así, se pide poner ejemplos.

Lamentablemente carezco de las opciones de respuesta, lo cual ayudaría mucho a responder esta cuestión.

En todo caso, y como quedó demostrado en los ejemplos detallados anteriormente, muchas de las preguntas no son claras o sus presupuestos son erróneos.

4. ¿Las preguntas buscan medir conocimientos legales o evaluar el criterio jurídico de quien responde?

Claramente, las preguntas lo único que buscan es medir conocimientos legales y dejan a un lado el criterio jurídico de quien responde.

Podría sostenerse que el resto de pruebas, como la práctica, están para medir criterio jurídico, pero considero que esa medición es limitada por las circunstancias del caso que deben responder los candidatos.

Ahora, es claro que proponer un cuestionario para medir criterio jurídico plantea retos con un importante nivel de dificultad, pero no es imposible de llevarse a cabo.

5. En esta área, ¿es factible que una persona con buena formación jurídica responda correctamente todas las preguntas?

Considero que eso no es posible, por la forma como están concebidas las preguntas, y el sesgo del que elabora las preguntas, conforme lo explicado en líneas anteriores. Varias de las preguntas podrían tener, bajo cierto nivel argumentativo, más de una respuesta que podría considerarse válida.

La independencia judicial, elemento fundamental de todo Estado de derecho, es todavía un objetivo pendiente en América Latina. Para el caso ecuatoriano, un informe de DPLF mostró en 2014 que, entre las diversas reformas ejecutadas durante el gobierno de Rafael Correa (2007-2017), se había impuesto una política de interferencia en las decisiones de los jueces en asuntos de interés público. Inaugurado un nuevo gobierno en mayo de 2017, se realizó en este año un concurso para reemplazar a un tercio de los jueces de la Corte Nacional. El presente informe examina documentalmente ese concurso para saber si corresponde a un cambio en la justicia con el nuevo gobierno.

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés) es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho en América Latina. DPLF fue fundada por Thomas Buergenthal, ex presidente de la Corte Internacional de Justicia (La Haya) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica) y tiene como ejes de trabajo el fortalecimiento de la independencia judicial, la lucha contra la impunidad y el respeto de derechos fundamentales en el marco de la extracción de recursos naturales. DPLF realiza su trabajo a través de la investigación aplicada, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y las acciones de cabildeo e incidencia.



1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036
T: (202) 462 7701 | F: (202) 462 7703
www.dplf.org